

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 15 de Septiembre del 2020

HORA: 09:04:11

Se ha registrado en el sistema, la carga de 6 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO, con el radicado; 202000062, correo electrónico registrado; javier.abogado123@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200915090411-27186

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



Remisión de Recurso de Reposición

Agregar una etiqueta



JAVIER MUÑOZ 08:51

para directum-group, jua...



De **JAVIER MUÑOZ** • javier.abogado123@gmail.com

Para directum-group@hotmail.com
juanmanuel.juridico@gmail.com
sealli2019@icloud.com

Fecha 15 sep. 2020 08:51

[Ver detalles de seguridad](#)

Cordial saludo.

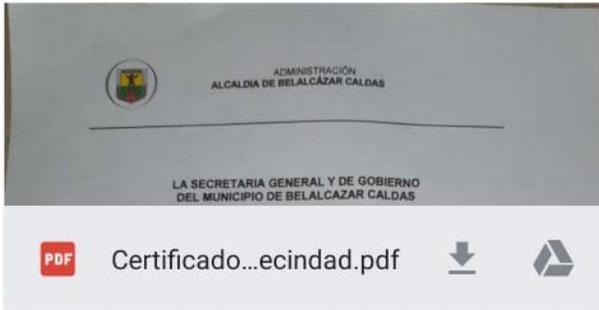
Se les remite copia del Recurso de Reposición contra el Auto que Admite demanda dentro del Proceso con Radicado N° 2020-062, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Estaré atento a las inquietudes.

Cordialmente,

—
JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO
Abogado y Asesor Jurídico
Especialista







JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO
ABOGADO
Cll 22 N° 23-23 Manizales
Edif. Concha López Ofic. 205C
3102003386
javier.abogado123@gmail.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D

Asunto: **PODER ESPECIAL.**

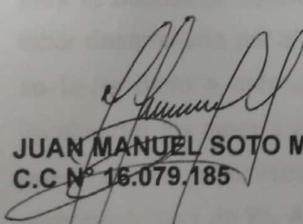
Radicado N° 2020-062

JUAN MANUEL SOTO MARÍN, mayor de edad, vecino y residente en Belalcázar, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.079.185, con correo electrónico juanmanuel.juridico@gmail.com, manifiesto que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO**, con Tarjeta Profesional Número 283.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.053.822.961 de Manizales, vecino de la misma ciudad, con correo electrónico javier.abogado123@gmail.com, para que en mi nombre y representación actúe dentro del Proceso Judicial VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA, bajo el Radicado N° 17-001-31-03-002-2020-00062-00, fungiendo como demandado allí.

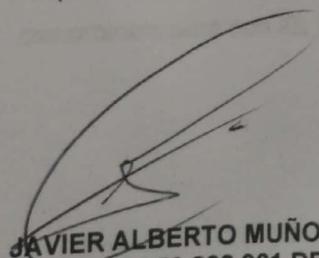
Mi apoderado cuenta con las facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de desistir, recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, presentar los recursos de ley (de ser necesario), contestar la demanda y todas las demás inherentes a este mandato y en general para realizar todas las tareas necesarias para llevar a buen término la gestión profesional encomendada, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de facultades para actuar.

Se advierte lo descrito en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en relación con la presunción de autenticidad "(...) y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"

Atentamente,


JUAN MANUEL SOTO MARÍN
C.C. N° 16.079.185

Acepto,


JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO
C.C. No. 1.053.822.961 DE MANIZALES
T.P No. 283.994 del C.S de la J.

Manizales, Septiembre de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D



Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Radicado N° 2020-062

JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO, con Tarjeta Profesional Número 283.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.053.822.961 de Manizales, vecino de la misma ciudad, con correo electrónico javier.abogado123@gmail.com, obrando en nombre y representación del señor **JUAN MANUEL SOTO MARÍN**, mayor de edad, vecino y residente en Belalcázar, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.079.185, con correo electrónico juanmanuel.juridico@gmail.com, presento Recurso de Reposición Auto Interlocutorio N° 335 de 2020 proferido por su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **HÉCTOR BUITRAGO ZULETA** identificado con C.C N° 18.500.969, presentó demanda a través de apoderado judicial **VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA** el día 13 de Marzo de 2020
2. La demanda fue admitida el día 21 de Julio de 2020, una vez la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos por el Juzgado.
3. Mi cliente fue notificado mediante correo electrónico el día 02 de Septiembre de 2020
4. Una vez analizados los presupuestos procesales, se decide a presentar el recurso de reposición contra el Auto que admite la demanda, al considerarse que **NO** se cumplen los requisitos para que el Despacho conozca del asunto, así:

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

- **Primer reparo: Amparo de Pobreza**

El amparo de pobreza es una figura constitucional y legal que busca el acceso a la Administración de Justicia y el cumplimiento del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Superior, es claro que, para acceder a éste, persisten unos requisitos descritos en el Código General del Proceso:

Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Es decir, es un requisito Sine qua non que la persona no cuente con los recursos necesarios para asumir el pago y representación de un abogado o profesional del derecho que lo acompañe durante todo el debate judicial, que para el caso en concreto NO es procedente, toda vez que el demandante cuenta con capacidad económica para ello.

Así lo ha dicho el Consejo de Estado, mediante Auto del 4 de julio de 1981, Sala de lo Contencioso Administrativo.

“Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas”

El señor **HÉCTOR BUITRAGO ZULETA** aparte de haber recibido el valor enunciado en la demanda de Ochenta y Seis Millones de Pesos Mcte (\$ 86.000.000=) del predio objeto de debate, cuenta con otro predio con matrícula inmobiliaria N° 294-26980, que a demás cuenta con otras matrículas inmobiliarias adscritas, tal como se observa en el Certificado de Tradición adjunto.

Sumado a lo anterior, verificando la información en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se observa que el señor **BUITRAGO ZULETA** hace parte del Subsistema de Salud mediante el Régimen Contributivo, afiliado a la EPS OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S; y para nadie es un secreto, quien está en dicho régimen cuenta con capacidad de pago.

Consideramos que de manera oficiosa el Despacho debe requerir la EPS OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S para que advierta a través de que, forma aparece el señor afiliado, puesto que mi cliente el señor **JUAN MANUEL SOTO MARÍN** ha escuchado de personas y vecino de Belarcázar que el señor **HÉCTOR** goza de una pensión con mesadas muy considerables.

- **Segundo Reparó: Falta de Jurisdicción**

El Código General del Proceso enmarca el Título I del Libro Primero todo lo relacionado con la Jurisdicción y la Competencia, para que un Juez o sentenciador conozca la materia objeto de debate.

Para el caso en concreto, se debate sobre la presunta Nulidad Absoluta de una Promesa de Compraventa sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Belarcázar, Caldas y que en palabras de la parte Accionante, es usted el llamado a conocer del asunto en virtud al factor territorial, puesto que el demandado vive en la ciudad de Manizales, lo cual NO es cierto su señoría, toda vez que mi pupilo tiene su domicilio y acento principal en es en el municipio de Belarcázar, exactamente en la Finca el Vergel, vereda San Isidro, tal como consta en el Certificado de Vecindad; siendo entonces competente para conocer es el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas y NO el actual despacho.

Dicha situación ha sido ampliamente discutida por la Corte Suprema de Justicia así:
Sentencia de Casación Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, consecutivo SC21712-2017; 18/12/2017

En el momento de estudiar la admisibilidad de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 85 ejusdem, al prever que «[e]l juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla, si de aquélla o sus anexos aparece que el término está vencido», añadiendo que «[s]i el rechazo se debe a falta de competencia o jurisdicción, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente; en los demás casos, al rechazar la demanda se ordenará devolver los anexos, sin necesidad de desglose» (Negrilla y subrayado por fuera de texto original)

Y de la misma manera, la Corte Constitucional ha realizado afirmaciones sobre el asunto:

La determinación de la jurisdicción es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de la Norma Superior, está desarrollada

en el ordenamiento procesal con figuras que buscan la declaratoria de falta de jurisdicción (rechazo de la demanda, excepciones previas, nulidades insanables) y que imponen el deber de remitir el proceso a quien se cree es el competente

JAVIER MUÑOZ CALVO

Como el bien inmueble objeto de debate está ubicado en el municipio de Belalcázar, Caldas al igual que mi cliente, es a penas lógico que debe conocer del proceso judicial el Circuito Judicial mas cercano a dicho territorio, es decir, Anserma, Caldas.

En virtud a lo anterior, el despacho debe remitir el proceso por competencia al Juzgado Civil del Circuito más próximo del lugar donde está domiciliado mi cliente o del predio objeto de debate dentro de la Promesa de Compraventa señalada de Nulidad Absoluta.

PRETENSIONES

De esta manera, pido muy comedidamente al Despacho lo siguiente:

PRIMERO: Reponer la decisión asumida mediante Auto N° 335 de 2020 a través del cual Admitió Demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA promovida por HÉCTOR BUITRAGO ZULETA, quien actúa a través de apoderada general, la señora INÉS BUITRAGO ZULETA, en contra de JUAN MANUEL SOTO MARÍN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas para que conozca del asunto, que por el factor territorial es el llamado a conocer del mismo.

TERCERO: Revocar el Beneficio de Amparo de Pobreza aceptado por el despacho a favor del señor **HÉCTOR BUITRAGO ZULETA** por contar con capacidad económica para sufragar los gastos procesales de un abogado.

CUARTO: Revocar el Poder concedido al apoderado judicial desde la presentación de la demanda, por las razones advertidas en los fundamentos y razones de derecho.

QUINTO: Investigar disciplinariamente las conductas reprochadas en la solicitud de Amparo de Pobreza, en caso que el despacho lo observe necesario y prudente, sumado a la imposición pecuniaria previstas en el artículo 153 del CGP.

SEXTO: Disponer la suspensión de Términos desde la presentación del presente recurso de reposición.

ANEXOS

1. Poder
2. Certificado de vecindad
3. Certificado de tradición
4. Constancia régimen contributivo
5. Remisión a correos electrónicos



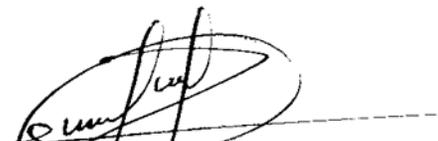
NOTIFICACIONES

Suscrito: Toda respuesta direccionarla a la CII 22 N° 23-23 Edificio Concha López Oficina 205C en Manizales, Caldas o al teléfono 310200 3386 o correo electrónico javier.abogado123@gmail.com

Demandando: Finca el Vergel, vereda San Isidro en el municipio de Belalcázar, teléfono 3167094397, correo electrónico juanmanuel.juridico@gmail.com

La parte demandante al igual que su apoderado, serán notificados conforme a los datos aportados en la demanda, con remisión a los correos electrónicos descritos allí.

Cordialmente,



JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO
C.C. No. 1.053.822.961 DE MANIZALES
T.P. No. 283.994 del C.S de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200910892533723772

Nro Matrícula: 294-26980

Pagina 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 11:39:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 294 - DOSQUEBRADAS DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: DOSQUEBRADAS VEREDA: DOSQUEBRADAS

FECHA APERTURA: 19-11-1986 RADICACIÓN: 86-4663 CON: ESCRITURA DE: 21-01-1970

CODIGO CATASTRAL: 01-02-047-007COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (936.00 M2). LINDEROS: VER ESCRITURA 103 DEL 21 DE ENERO DE 1.970 DE LA NOTARIA 2 DE PEREIRA.

COMPLEMENTACION:

01.- LA COOPERATIVA DE HABITACIONES EL HOGAR, ADQUIRIO EN MAYOR PORCION POR COMPRA A MARCO TULIO CADAVID J. Y ANTONIO RESTREPO ESCOBAR, SEGUN ESC. 2063 OTORGADA EN LA NOT. 1 DE PEREIRA EL 30 DE JULIO DE 1.952, REG. EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO EN EL L.1. T.2. FL. 217 PDA. 867.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 8 MANZANA K EL HOGAR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-02-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 103 del 21-01-1970 NOTARIA 2 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACIONES EL HOGAR

A: MILLAN RUBIO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-1974 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 04-06-1974 JUZGADO 3 CIVIL CTO. de PEREIRA

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MILLAN RUBIO ENRIQUE

A: ANGEL DE MILLAN LIGIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1988 Radicación: 7646

Doc: ESCRITURA 5107 del 24-10-1988 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL DE MILLAN LIGIA

A: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CIMENCON



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200910892533723772

Nro Matrícula: 294-26980

Página 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 11:39:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-03-1989 Radicación: 2314

Doc: ESCRITURA 1299 del 15-03-1989 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$31,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CIMENCON LTDA

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-07-1989 Radicación: 5050

Doc: RESOLUCION 266A del 10-07-1989 ALCALDIA de DOSQUEBRADAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS

A: SOCIEDAD CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA-CIMENCON LTDA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-10-1989 Radicación: 7554

Doc: ESCRITURA 5644 del 21-10-1989 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CIMENCON LTDA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-12-1989 Radicación: 8923

Doc: ESCRITURA 6613 del 14-12-1989 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$6,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 82.66 MTS 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA -CIMENCON LTDA-

X

A: GOMEZ MARIA GLADYS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-01-1990 Radicación: 162

Doc: ESCRITURA 5890 del 02-11-1989 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 80.16 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA -CIMENCON LTDA-

X

A: SOCIEDAD DOLMEN LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-02-1990 Radicación: 1559

Doc: ESCRITURA 826 del 15-02-1990 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$6,300,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910892533723772

Nro Matrícula: 294-26980

Pagina 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 11:39:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL CASA TP.B-8-80.16 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CIMENCON LTDA

A: GIRALDO TABARES MARIA DEL PILAR

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-03-1990 Radicación: 1741

Doc: ESCRITURA 1017 del 26-02-1990 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$6,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL CASA C-5 79.83 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CIMENCON LTDA

A: LOPEZ PRECIADO MARIO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-03-1990 Radicación: 1740

Doc: ESCRITURA 1078 del 28-02-1990 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$7,250,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL-CASA A2- 82.66 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CIMENCON

A: BERMUDEZ GOMEZ MATILDE DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-03-1990 Radicación: 1739

Doc: ESCRITURA 911 del 20-02-1990 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA -CASA TIPO A-9 ESC.1299/89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

A: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CIMENCON

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-03-1990 Radicación: 1738

Doc: ESCRITURA 927 del 21-02-1990 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA -CASATIPO B-3/ESC.1299/89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

A: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CIMENCON

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-05-1990 Radicación: 3570



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910892533723772

Nro Matrícula: 294-26980

Pagina 4

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 11:39:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2526 del 08-05-1990 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$6,203,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL CASA TIPO B-4-80.16 M2-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CIMENCON LTDA

A: GUTIERREZ MUÑOZ ALICIA

A: OSPINA TORO JOSE ALBERTO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-08-1990 Radicación: 5850

Doc: ESCRITURA 4495 del 08-08-1990 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$8,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE-79.83 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CIMENCON LTDA

A: BUITRAGO ZULETA HECTOR

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-10-1990 Radicación: 7432

Doc: ESCRITURA 5849 del 05-10-1990 NOTARIA 1 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$31,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

A: SOC. CIMENTACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CIMENCON LTDA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7 -> 38217.

8 -> 38210.

9 -> 38215.

10 -> 38212.

11 -> 38209.

14 -> 38211.

15 -> 38213.

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910892533723772

Nro Matrícula: 294-26980

Pagina 5

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 11:39:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-26163

FECHA: 10-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ALBERTO LONDOÑO ECHEVERRY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública





ADMINISTRACIÓN
ALCALDIA DE BELALCÁZAR CALDAS

**LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR CALDAS**

HACE CONSTAR:

Que ante este Despacho compareció JUAN MANUEL SOTO MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía N°16.079.185 expedida en Manizales Caldas, residente en La Finca El Vergel – Vereda San Isidro del Municipio de Belalcázar.

El certificado de VECINDAD es solicitado en condición personal, que así lo exige.

Para constancia se firma en Belalcázar Caldas, el 03 del mes de septiembre de 2020

Paola Romero M.
PAOLA ANDREA ROMERO MARÍN
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Paola Andrea Román Marín